

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue remitida a esta instancia, al ser resuelto el conflicto de competencia por el Juzgado 4 civil del circuito de Cali; conflicto propuesto por el Juzgado 10 de pequeñas causas y competencias múltiples de Cali, de conformidad con el auto No. 295 del 14 de marzo del 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 04 de mayo del 2023.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.1168**

REFERENCIA: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (MENOR)
DEMANDANTE: ANDREA RESTREPO PAZ C.C. 1.218.716.010
DEMANDADO: BRAHYAN STYVEN JIMENEZ GOMEZ NUIP 1.005.895.737
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00369-00

Santiago de Cali, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se revisa el presente proceso VERBAL de PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP y Ley 2213 de 2022:

1.- Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto si bien se indica la dirección de correo electrónico de la apoderada, no existe constancia la cual se pueda constatar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

2.- Debe aportar los Certificados Especiales de los inmuebles identificados con M.I. No. 370-734699 y 370-734598 debidamente actualizados.

3.- Deberá la parte demandante aportar los Certificados de tradición actualizados y completos de los inmuebles identificado con M.I. No. 370-734699 y 370-734598.

4.- Deberá la parte actora dirigir la demanda contra las personas que aparezcan como titulares de un derecho real sobre el bien, así como también deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario, esto por cuanto si bien aporlo el certificado de tradición del inmueble objeto de prescripción; deberá tener en cuenta en caso de que aparezca alguna anotación al respecto, por lo que deberá aclararse la demanda y el poder de ser el caso.

5.- Deberá allegar el avalúo catastral actualizado de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-734699 y 370-734598.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 5 de Mayo del 2023

Apg

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218410672ece7f37c4bf918c680a7e729d27d1987eb7caeefd289d995e22b23**

Documento generado en 04/05/2023 08:49:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>